

 Municipio de Tigre	Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto	N1 NATATORIOS
RESOLUCIÓN 1783/06		

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

El Decreto provincial 4030/75 fue derogado por el Decreto provincial 3181/07.-

CORRESPONDE EXPTE. 4112-23.797/06

TIGRE, 4 de septiembre de 2006.-

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Inspección General y por la Subsecretaría de Gobierno, solicitando dictamen de la Asesoría sobre las competencias involucradas en función de la Ley 10.217, del 5 de noviembre de 1984, el Decreto provincial 4030/75 del 12 de junio de 1975, y el Decreto municipal 1567/93, del 12 de noviembre de 1993, con el propósito de determinar si las normas del Decreto provincial alcanzan todo tipo de natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico y comerciales, o existe competencia municipal para regular las piletas complementarias de actividad principal, y,

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido se expidió la Asesoría Letrada Municipal a fs. 13, la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fs. 15 y la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a fs. 17/17vuelta.

Que corresponde poner en vigencia los mencionados dictámenes a efectos de regular el accionar de la Subsecretaría de Inspección General, exigiendo el cumplimiento de las normas objeto de la presente a todos los sujetos obligados.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase y pónese en vigencia el dictamen de la Asesoría Letrada Municipal, el informe de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el dictamen de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, producidos a fs. 13, 15 y 17/17vuelta, respectivamente, del expediente 4112-23.797/06, que se reproducen como anexo de la presente, encomendándose a la Subsecretaría de Inspección General la verificación de cumplimiento de la Ley 10.217, del 5 de noviembre de 1984, el Decreto provincial 4030/75 del 12 de junio de 1975, y el Decreto municipal 1567/93, del 12 de noviembre de 1993, a todos los sujetos obligados.

ARTICULO 2.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Subsecretaría de Inspección General.



Sr. Subsecretario de Gobierno

Conforme a lo requerido esta Asesoría estima procedente indicar que tratándose de una norma provincial y que las municipalidades actúan por delegación, corresponde elevar la consulta formulada a esta dependencia a fs 2, al Ministerio de Salud, conforme a lo determinado en el artículo 4° de la Ley 10.217.

Sin perjuicio de lo expuesto se entiende que el Decreto 4030/75 no hace distinción entre piletas y natatorios como rubro principal de la explotación o como actividad complementaria de otro rubro. En tal sentido la norma reglamentaria especifica que todas las piletas y natatorios pertenecientes a entidades comerciales o civiles y oficiales deberán ajustarse a las normas que se establecen.

En cuanto a las posibilidades reglamentarias de las municipalidades en esta materia, se entiende que las comunas actúan por delegación a los efectos de habilitar, controlar y fiscalizar, de suyo, solo dentro de la norma dictada, habiendo quedado facultado el Ministerio de Salud para resolver aquellos casos no contemplados o de dudosa interpretación, desplazándose entonces a la autoridad local.

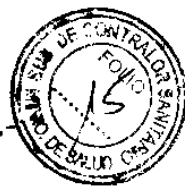
En este caso los municipios solo reglamentaran las acciones tendientes al cumplimiento de las normas vigentes, resultando un ejemplo acabado el Decreto 1567/93.

A todo evento el art. 3° de la norma de marras prevé la asistencia técnica de la mencionada cartera del estado provincial.

Conforme a lo expuesto correspondería, salvo mejor opinión, elevar la consulta al Ministerio antes aludido.

Asesoría Letrada, 2006-01-12


RICARDO ARTURO FABRIS
ABOGADO
ASESOR LETRADO



////Plata, 10 de julio de 2.006.-

Tratan las presentes actuaciones sobre la consulta formulada por el señor Subsecretario de Gobierno de la Municipalidad de Tigre, respecto de las previsiones de la Ley N° 10.217, y Decreto N° 4030/75, con el propósito de determinar si las normas del Decreto precitado, alcanzan tanto a todo tipo de natatorios y piletas de natación de carácter público, semipúblico y comerciales, como así también a las piletas de natación complementarias de otra actividad principal, como hosterías, recreos, barrios cerrados, consorcios, etc., en las cuales el acceso resulta acotado a los asociados, o copropietarios (ver fs. 1 y 2).

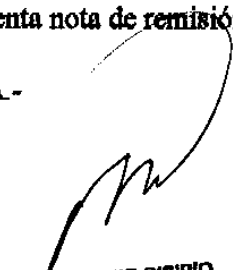
Esta Dirección ha sostenido el criterio (al expedirse en planteamientos particulares que otros Municipios han realizado en Expedientes números 2900-18.882/05 y 2900-18883/05, en razón de resultar ser esta Repartición autoridad de aplicación del Decreto N° 4030/75, con anterioridad a la sanción de la ley antedicha que delegara en los municipios dicha potestad) que las normas analizadas resultaban de aplicación también a entidades civiles propietarias de natatorios destinados a un uso restringido a los asociados, en las cuales su calidad de semipúblicos estaría dada por el gran número de personas que potencialmente tenían posibilidad de acudir diariamente al mismo.

No obstante lo precedentemente expuesto, girense las presentes actuaciones a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos a fin de proceder a su remisión a la Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio, a fin de que se expida sobre la cuestión planteada a fs. 1/2, en el marco de las normas legales y reglamentarias citadas "ut supra".

Dese a la presente el carácter de atenta nota de remisión.-

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA.-




JUAN MACHO DISIPIO
Director
Dirección de Fiscalización Sanitaria



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- PODER EJECUTIVO



EXPEDIENTE N° 4112-23797/06.-
2145/06-

SEÑOR MINISTRO:

Las presentes actuaciones se relacionan con la consulta efectuada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Tigre, en relación al alcance del Decreto Provincial n° 4030/75, que reglamenta la instalación y funcionamiento de natatorios y piletas de natación de carácter público y semipúblico y comerciales, cuyo contrato y fiscalización ha sido delegado a las municipalidades de la Provincia por Ley n° 10.217.-

El Director Coordinador del Área de Bromatología de esa comuna eleva la consulta de fs. 2, relativa a la aplicación de las citadas normas para el caso de natatorios o piletas pertenecientes a establecimientos comerciales tales como recreos, hosterías etc, en la que ésta actividad no resulta principal sino complementaria, siendo el número de usuarios restringido y reducido.-

A fs. 13 se expide la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Tigre y a fs. 15 la Dirección de Fiscalización Sanitaria de ese Ministerio de Salud, coincidiendo ambos que la legislación analizada resulta de aplicación también a entidades civiles propietarios de natatorios destinados a un uso restringido, en tanto la ley no hace distinción alguna.-

Analizada la cuestión planteada en autos, este Organismo Asesor considera que resulta de aplicación al caso de autos el artículo 1° del Decreto n° 4030/75 y la Ley n° 10.217, atento que dicha normativa comprende a todos los natatorios pertenecientes a entidades comerciales, civiles y oficiales, de carácter público, semipúblico y comerciales que se instalen en la Provincia de Buenos Aires, sin distinguir si dicha actividad se trata del rubro principal o accesorio del ente propietario, o si se cobra arancel o no por su uso.-

En cuanto al carácter semipúblico, éste estaría dado por el opuesto a privado o particular (de uso familiar o doméstico), es decir de acceso a un número elevado de personas o que potencialmente tienen posibilidad de concurrir al mismo.-

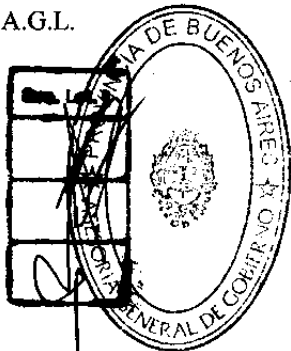
En esa dirección, esta Asesoría General de Gobierno tuvo oportunidad de expedirse en el expediente n° 2900-18883/05, relacionada a la aplicación de las normas en cuestión en la pileta de un club de campo, habiendo considerado que en tanto la misma resulta de uso de común de más de una familia y de terceros invitados, debía solicitarse la habilitación en los términos del Decreto n° 4030/75.-

En función de lo expuesto, este Organismo Asesor comparte la opinión vertida a fs. 13 y 15, considerando alcanzadas por el Decreto n° 4030/75 todas aquellas piletas o

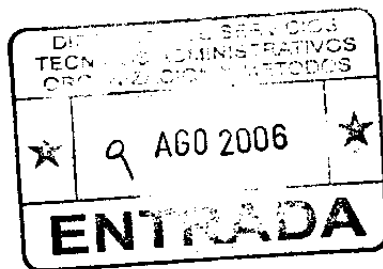
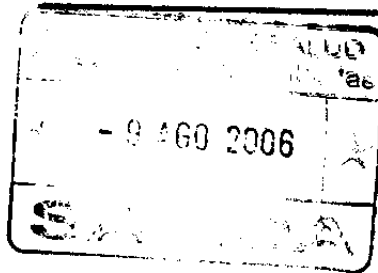
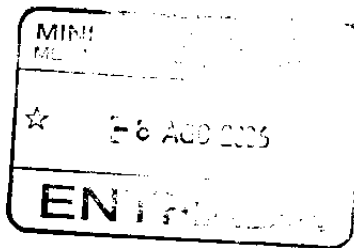
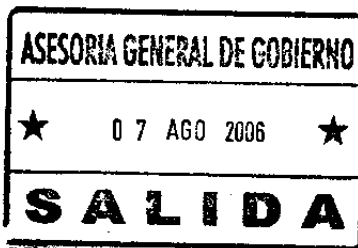
natatorios, cuya actividad sea la principal o accesoria de una entidad comercial o civil, cuya utilización no sea exclusivamente privada y restringida a un grupo limitado de personas.-

Pase al Ministerio de Salud.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
A.G.L.



07 AGO 2006
[Handwritten signature]
Dr. DANIEL ENRIQUE NAVAS
Asesor General de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires



LRT
R945
230806

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 1783/06

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.